

**Monterrey, Nuevo León, 30 de mayo de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy buenas noches. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de dos medios de impugnación, ambos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a mis compañeros de Pleno si estamos de acuerdo con el orden del día, manifestarlo, como es costumbre, en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

En esta ocasión le pido dar cuenta con los proyectos que presentamos al Pleno las ponencias a de la Secretaria en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar y la de la voz.

Adelante, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

En primer orden, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 198 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de un acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en el cual determinó que las sustituciones de candidaturas podían realizarse como máximo el 30 de mayo.

En el proyecto se propone modificar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido para dejar sin efecto la porción regulatoria a más tardar el día 30 de mayo de 2024, en la inteligencia que las sustituciones son viables hasta antes del inicio de la jornada electoral.

Lo anterior, porque dicho acuerdo es contrario a la interpretación pro-persona del artículo 149 de la Ley Electoral local, en el cual se establece como regla general que los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Luego, como excepción que, una vez vencido este término, solo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o renuncia de los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Y finalmente, la precisión de la excepción para el caso de renuncia, en cuanto a que esta solo podrá presentarse hasta antes de que la Comisión Estatal Electoral ordene la impresión de las boletas electorales.

Bajo una perspectiva constitucional debe quedar sin efectos o restringir el derecho constitucional de postulación a una fecha anterior al inicio de

la jornada y finalmente, colmar ese vacío mediante una aditiva que autorice dichas sustituciones hasta un día antes de la jornada electoral, como ya lo ha sostenido esta Sala Monterrey en los procesos electorales 2015 y 2018.

Para continuar, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 361 de este año promovido contra la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de 02 Junta Distrital del INE en el Estado de Nuevo León, la cual declaró improcedente el trámite de reimpresión de credencial para votar realizado por un ciudadano, al estimar que el que debió efectuar era el de reincorporación, por lo que determinó que su presentación fue extemporánea.

La ponencia propone revocar la resolución impugnada, dado que contrario a lo razonado por la autoridad responsable, Silvestre Ramos Antonio solicitó oportunamente la reimpresión de su credencial para votar, ya que esa se encontraba vigente al momento de su petición, por lo que era factible atender su solicitud, pues no implicaba una modificación al padrón electoral en la lista nominal.

Por tanto, en este caso se estima procedente la reimpresión solicitada.

Es la cuenta de los asuntos de sesión.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Secretaria General.

Consulta al Pleno si intervenciones con los asuntos de la cuenta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada, muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias a ambos.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pido tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de ambas propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de ambas propuestas también.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que los proyectos aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 198 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se modifica el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por cuanto hace al juicio de la ciudadanía 361 también de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se ordena al Registro Federal de Electores a través de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Nuevo León, que expida y entregue la credencial para votar solicitada dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente de la jornada electoral y que proporcione copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia,

el actor promovente a fin de que puedan emitir su voto el día de la jornada, para ejercer dicho derecho de voto el actor podrá identificarse y entregar los puntos resolutivos certificados al funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla que corresponde a su domicilio, que retendrá además esas certificaciones haciéndolo constar en el acta respectiva.

Señor Magistrado, señora Secretaria en funciones de Magistrada hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de Sesión Pública, por tanto, siendo las veinte horas con treinta y siete minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches.